

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 16 de octubre de 2017

Núm. Ext. 412

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 336 PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

folio 1352

DECRETO NÚMERO 290 QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 33; ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 67 Y REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL MISMO NUMERAL, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1350

DECRETO NÚMERO 304 POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

folio 1351

DECRETO NÚMERO 344 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REFERENTE AL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

folio 1353

DECRETO NÚMERO 346 POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A CONVOCAR A UNO O MÁS CONCURSOS PÚBLICOS Y A CELEBRAR UNO O MÁS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DIECISIETE CIUDADES JUDICIALES EN LOS MUNICIPIOS DE COATZACOALCOS, ORIZABA, POZA RICA, ACAYUCAN, HUATUSCO, MISANTLA, PAPANTLA, TANTOYUCA, HUAYACOCOTLA, CHICONTEPEC, OZULUAMA, ZONGOLICA, MINATITLÁN, MARTÍNEZ DE LA TORRE, TUXPAN, BOCA DEL RÍO Y TIERRA BLANCA, VER.

folio 1354

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN AL CARGO DE LA C. VALERIA NIETO REYNOSO, SÍNDICA PROPIETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLO VIEJO, VER.

folio 1328

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 3 de 2017.

Oficio número 248/2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente
Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I
y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo
párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del
Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y
en nombre del pueblo, expide la siguiente:

LEY NÚMERO 336

Para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular el
proceso y establecer los criterios que regirán la entrega y recepción
de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos a
cargo de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y de la
Administración Pública Municipal, ya sea por conclusión del
período constitucional o mandato legal, o bien por separación
del cargo.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá
por:

- I. Acta Circunstanciada de Entrega y Recepción: Documento en el que se hace constar la transmisión de los bienes, recursos, derechos y obligaciones institucionales, señalando las personas que intervienen y la relación de documentos anexos, y que deberá firmarse al margen y al calce;
- II. Órgano Interno de Control: La Contraloría General del Poder Ejecutivo, la Contraloría Municipal o quien ejerza esta función en las Entidades Municipales;
- III. Contraloría Interna: Unidad de Control subordinada a la Contraloría General, que realiza sus funciones al interior de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;
- IV. Dependencias: Las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- V. Entidades: Las definidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- VI. Entrega y Recepción: Proceso administrativo de interés público y de cumplimiento obligatorio, con motivo de un cambio de administración o de la separación del cargo, que se formaliza a través de un Acta Circunstanciada;
- VII. Guía o Manual: Documento que contiene la normatividad aplicable; el esquema de preparación de la entrega; los lineamientos para el cierre de operaciones; el modelo de Acta Circunstanciada de Entrega y Recepción, así como de manera pormenorizada los rubros, formatos e instructivos a utilizar; y
- VIII. Expediente de Entrega: Legajo que acompaña al Acta Circunstanciada de Entrega y Recepción, y contiene los documentos debidamente foliados, firmados y en su caso certificados, que dan cuenta de la situación que guardan las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Municipal o los asuntos relativos a un área.

CAPÍTULO SEGUNDO SUJETOS Y ÓRGANOS

Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley, son:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. Los presidentes municipales;
- III. Los síndicos y regidores;

- IV. Los titulares de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo o de la Administración Pública Municipal, así como sus subordinados con nivel de subsecretario, director general, director de área, subdirector, jefe de departamento, y aquellos con niveles homólogos a los referidos; y
- V. Todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo o la Administración Pública Municipal que ostenten un empleo, cargo o comisión, y deban separarse del mismo.

Artículo 4. El Órgano Interno de Control correspondiente vigilará el debido cumplimiento y aplicación de la presente Ley; en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Fiscalización del Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior efectuarán las revisiones correspondientes y promoverán las acciones a que haya lugar.

Artículo 5. La entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos deberá realizarse con carácter de:

- I. Entrega por cambio de administración, al término de un periodo constitucional o mandato legal; y
- II. Entrega por separación del cargo, en los siguientes supuestos:
 - a) Por renuncia o terminación de los efectos del nombramiento de un servidor público;
 - b) Por despido, cese, suspensión o destitución; y
 - c) Cuando por cualquier otra causa deban separarse de su cargo los servidores públicos sujetos a la presente Ley, inclusive cuando por necesidades del servicio se reestructure la unidad administrativa o se redistribuyan funciones.

Artículo 6. En la Entrega y Recepción intervendrán en todos los casos:

- I. El servidor público saliente;
- II. El servidor público entrante, y si no existiera nombramiento o designación inmediata, el servidor público que designe para este efecto el superior jerárquico; y
- III. El titular o representante del Órgano Interno de Control.

Ante la conclusión del periodo constitucional de los ayuntamientos, intervendrán los Síndicos saliente y entrante, éste último en su carácter de representante legal, tendrá a su cargo la elaboración del Acta Circunstanciada de Entrega y Recepción.

En el resto de los casos corresponderá al servidor público

saliente, bajo las disposiciones y supervisión del Órgano Interno de Control.

Artículo 7. Cuando por alguna causa plenamente justificada, el servidor público obligado a la entrega no pueda realizarla, dicha actividad estará a cargo de quien designe el superior jerárquico correspondiente.

Se considerarán causas justificadas:

- I. La muerte;
- II. La incapacidad física o mental del servidor público obligado;
- III. La aplicación de una medida cautelar o sentencia jurisdiccional privativas de libertad; y
- IV. La declaratoria de procedencia que en su caso realice el Congreso del Estado o bien el jurado de sentencia tratándose de juicio político, siempre y cuando el sujeto obligado se negare a realizar el procedimiento de entrega y recepción, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan por dicha omisión.

Artículo 8. Los servidores públicos que en los términos de esta Ley se encuentran obligados a realizar la entrega y recepción, y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán efectuar este proceso ante el respectivo Órgano Interno de Control.

Artículo 9. Para el caso del Poder Ejecutivo, la Contraloría General deberá emitir la Guía o Manual para el proceso de entrega y recepción, que deberá precisar el esquema de operación; el modelo de Acta Circunstanciada, formatos e instructivos, así como los lineamientos para el cierre de operaciones financieras, administrativas y técnicas de obra pública, que elaborará de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y Planeación, todo lo anterior, en concordancia a lo definido en esta Ley.

Para la Administración Pública Municipal, la emisión de la Guía o Manual corresponderá al H. Congreso del Estado, a través de la Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior.

En el caso de Entrega por Separación del Cargo, los Órganos Internos de Control definirán los rubros y documentación aplicable a cada caso.

Artículo 10. La Contraloría General del Poder Ejecutivo llevará a cabo un programa de capacitación de lo dispuesto en esta Ley y en la Guía o Manual para el proceso de entrega del Poder Ejecutivo.

La Secretaría de Fiscalización y el Órgano de Fiscalización

harán lo propio respecto a la Administración Pública Municipal, tanto para los servidores públicos salientes como entrantes.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 11. En los casos de conclusión de un período constitucional, el protocolo de Entrega y Recepción se realizará el día primero de diciembre que inicie sus funciones el Gobernador del Estado, en términos de la Constitución Política Local, esta Ley y los documentos que expida en el mes de enero anterior la Contraloría General.

Artículo 12. Expedida la Guía o Manual e impartida la capacitación en la materia, el Gobernador en funciones dispondrá la integración de Comités de Entrega al interior de cada Dependencia o Entidad, mismos que se conformarán de la siguiente manera:

- I. El titular, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Unidad Administrativa o equivalente, como vicepresidente;
- III. El titular de la Contraloría Interna quien fungirá como secretario técnico; y
- IV. Los titulares de las Áreas administrativas subordinadas de manera inmediata a los Secretarios de Despacho o a los directores generales de Entidades, quienes fungirán como vocales.

El secretario técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones del Comité, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

El objetivo del Comité de Entrega será coordinar las diferentes acciones de integración, conciliación, consolidación y verificación de los documentos financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción.

El Comité definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y en su caso, las acciones adicionales que se requieran, para lo cual se reunirá al menos bimestralmente durante el período febrero-noviembre del año que corresponda.

Sus integrantes no podrán delegar las funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello.

Artículo 13. Declarado electo el Gobernador del Estado por resolución inatacable de autoridad competente, comunicará al

titular del Poder Ejecutivo en funciones, los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción de cada Dependencia o Entidad, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas.

Al efecto, los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente al inicio del período constitucional, a partir del 1 de noviembre del año de la transmisión de poderes.

Artículo 14. Los rubros que integrarán el Expediente de Entrega serán:

Organización: Toda documentación relativa a la conformación y operación de la Dependencia o Entidad, en la que se incluyan los organigramas, manuales administrativos y relación de Entidades.

Planeación: La documentación relativa a los planes, programas y proyectos aprobados y ejecutados, con datos del estado que guarden los que estén en proceso; se incluyen los programas de inversión, informes periódicos y finales de los ejercicios fiscales del período constitucional.

Marco regulatorio y situación legal: Disposiciones jurídicas que norman la actuación de la Dependencia o Entidad; los compromisos que debe atender derivados de un instrumento o proceso jurídico; así como lo relativo a convenios o contratos con otras instituciones del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, la Federación o particulares, se incluye en su caso los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen; además, las actas de las sesiones y seguimiento de acuerdos de los Órganos de Gobierno.

Financiera: Información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Administrativa: Todo lo relacionado con los recursos humanos, materiales y técnicos de la Dependencia o Entidad, así como la documentación y elementos utilizados en la operación; incluye la plantilla; relación de expedientes del personal; catálogo de puestos; tabulador de sueldos; los inventarios de bienes muebles, inmuebles e intangibles y existencias de almacén; este rubro también incluye el catálogo de disposición documental y la relación de archivos de trámite, de concentración, histórico y electrónico.

Inversión pública: Engloba toda la información relativa a acciones y obras concluidas durante la gestión, las que se encuentren en proceso, y aquellas con contrato en rescisión o en trámite de recuperación de fianzas, así como la relación de expedientes con la documentación de su planeación, programación, presupuestación, ejecución y supervisión.

Transparencia: Comprende la documentación de las obligaciones en este tema y su cumplimiento; las solicitudes de información pendientes de atender y las relativas al acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO); así como recursos de revisión en trámite.

Control y fiscalización: Incluye los Decretos o documentos que aprueban los informes del resultado de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas del período constitucional, realizada por las diversas instituciones fiscalizadoras; observaciones en proceso de atención; los informes tanto de las acciones de seguimiento, como de los procedimientos incoados y las medidas aplicadas por parte del Órgano Interno de Control.

Compromisos institucionales: Actividades de atención prioritaria durante los noventa días posteriores al inicio de la gestión; los asuntos, contratos, convenios u obras pendientes o en trámite, conforme a las competencias de la Dependencia o Entidad y las atribuciones de los servidores públicos; en general toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la gestión institucional.

La forma en que habrán de reportarse estos rubros, la atención de los asuntos a que se refiere el presente artículo y los servidores públicos que serán responsables de cada uno de ellos, se definirán en la Guía o Manual que expida el Órgano Interno de Control.

Artículo 15. A efecto de integrar de manera paulatina los documentos y tener la oportunidad de analizar, conciliar, consolidar y verificar la información del Expediente de Entrega, este proceso se llevará a cabo en tres etapas:

En la primera, del mes de enero a abril del último año del período constitucional, se emitirá la Guía o Manual; se capacitará a los servidores públicos salientes; se integrará el Comité de Entrega; se acopiarán documentos en materia de organización, planeación, marco regulatorio y situación legal, administrativa, inversión pública y de transparencia.

En la segunda etapa, en los meses de mayo a agosto, se integrarán documentos de tipo financiero; de control y fiscalización, y de compromisos institucionales.

La tercera etapa tendrá lugar en los meses de septiembre a noviembre; en octubre se realizará un ensayo de entrega con la información antes citada, a fin de conocer los avances del proceso de preparación de la transmisión institucional y tomar las medidas preventivas o correctivas.

En esta fase se agilizará lo procedente para el cierre de operaciones, en términos de los lineamientos expedidos; en la primera quincena de noviembre, iniciarán la actualización e integración de la documentación final, de manera que con límite al último día de noviembre, se produzca la información completa y definitiva que integrará el Expediente de Entrega.

Artículo 16. Para el acto protocolario deberán prepararse dos tantos del Expediente, que se proporcionarán a los servidores públicos que entregan y reciben.

Del acta circunstanciada deberán elaborarse 4 ejemplares, que se distribuirán:

- I. Al titular de la Dependencia o Entidad, o servidor público entrante;
- II. A los servidores públicos salientes;
- III. A la Contraloría Interna correspondiente; y
- IV. Al archivo del área.

Artículo 17. El contenido del acta circunstanciada deberá ser difundido en los medios de comunicación disponibles, así como a través del portal de internet correspondiente, para su consulta por parte de cualquier interesado, sin mediar petición de por medio como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 18. Concluida la entrega y recepción por cambio de administración, el titular de la Dependencia o Entidad designará una Comisión Especial, de la que deberán formar parte al menos los titulares de la Unidad Administrativa o equivalente, del Área Jurídica y de la Contraloría Interna, que se encargará de analizar el Expediente de Entrega con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales.

El dictamen se hará del conocimiento del titular de la Dependencia o Entidad y de la Contraloría General, misma que podrá llamar a los ex servidores públicos, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria. La respuesta se producirá en un plazo no menor a tres ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 19. En los casos de conclusión de un período constitucional, el protocolo de Entrega y Recepción se realizará

el día primero de enero en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos de la Constitución Política Local, esta Ley y los documentos que expida el Congreso del Estado durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior.

Artículo 20. Expedida la Guía o Manual e impartida la capacitación en la materia, los Ayuntamientos deberán conformar de inmediato un Comité de Entrega que estará integrado por:

- I. El presidente municipal, quien lo presidirá;
- II. El síndico, como vicepresidente;
- III. El titular del Órgano Interno de Control, quien fungirá como secretario técnico; y
- IV. Los regidores y los titulares de las dependencias del Ayuntamiento, quienes fungirán como vocales.

En el caso de las Entidades se integrará de la siguiente forma:

- I. El director general, quien lo presidirá;
- II. El titular o responsable del área financiera, como vicepresidente;
- III. El titular del Órgano Interno de Control o el responsable de esta función, quien fungirá como secretario técnico; y
- IV. Los titulares de las Áreas administrativas subordinadas de manera inmediata a los directores generales, como vocales.

El secretario técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones del Comité, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

El objetivo del Comité de Entrega, será coordinar las diferentes acciones de integración, conciliación, consolidación y verificación de los documentos financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción.

El Comité definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y en su caso, las acciones adicionales que se requieran, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período junio-diciembre del año que corresponda.

Sus integrantes no podrán delegar las funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello.

Artículo 21. Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el presidente municipal electo comunicará al Ayuntamiento en funciones, los

nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas.

Los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a partir del 1 de diciembre del año de la transmisión de poderes.

El Comité de Recepción se integrará de la siguiente forma:

- I. El presidente municipal electo, quien lo presidirá;
- II. El síndico electo, como vicepresidente; y
- III. Los regidores y personas designadas por el presidente municipal electo, como vocales.

En el mes de noviembre, el Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización y el Órgano de Fiscalización Superior proporcionarán la capacitación a los integrantes de los ayuntamientos electos.

Artículo 22. Los rubros que integrarán el Expediente de Entrega serán:

Organización: Toda documentación relativa a la conformación y operación del Ayuntamiento, en la que se incluyan los organigramas, manuales administrativos y relación de Entidades.

Planeación: La documentación relativa a los planes, programas y proyectos municipales aprobados y ejecutados, con datos del estado que guarden los que estén en proceso; se incluyen los Programas Generales de Inversión, Informes Trimestrales y los Cierres de Obras y Acciones de los ejercicios fiscales del período de la Administración Pública Municipal.

Marco regulatorio y situación legal: Disposiciones jurídicas que norman la actuación del Ayuntamiento; los compromisos que debe atender derivados de un instrumento o proceso jurídico; así como lo relativo a convenios o contratos que el Ayuntamiento tenga con otros, el Estado, la Federación o particulares, se incluyen en su caso los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen; además los libros de actas de las sesiones de Cabildo, reportes del seguimiento de acuerdos e informes de las Comisiones Edilicias.

Las Entidades Paramunicipales incluirán los documentos relativos a su creación.

Financiera: Información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por

reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Administrativa: Todo lo relacionado con los recursos humanos, materiales y técnicos del Ayuntamiento, así como la documentación y elementos utilizados en la operación del mismo; incluye la plantilla; relación de expedientes del personal; catálogo de puestos; tabulador de sueldos; los inventarios de bienes muebles, inmuebles e intangibles y existencias de almacén; este rubro también incluye el catálogo de disposición documental y la relación de archivos de trámite, de concentración, histórico y electrónico.

Inversión pública: Engloba toda la información relativa a acciones y obras concluidas durante la gestión, las que se encuentren en proceso, y aquellas con contrato en rescisión o en trámite de recuperación de fianzas, así como la relación de expedientes con la documentación de su planeación, programación, presupuestación, ejecución y supervisión.

Transparencia: Comprende la documentación de las obligaciones en este tema y su cumplimiento; las solicitudes de información pendientes de atender y las relativas al acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO); así como recursos de revisión en trámite.

Control y fiscalización: Incluye los Decretos o documentos que aprueban los informes del resultado de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas del período constitucional, realizada por las diversas instituciones fiscalizadoras; observaciones en proceso de atención; los informes tanto de las acciones de seguimiento, como de los procedimientos incoados y las medidas aplicadas por parte del Órgano Interno de Control.

Compromisos institucionales: Actividades de atención prioritaria durante los noventa días posteriores al inicio de la gestión; los asuntos, contratos, convenios u obras pendientes o en trámite, conforme a las competencias de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, y las atribuciones de los Ediles y servidores públicos; en general toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

La forma en que habrán de reportarse estos rubros, la atención de los asuntos a que se refiere el presente artículo y los servidores públicos que serán responsables de cada uno de ellos, se definirán en la Guía o Manual que expida el Congreso del Estado.

Artículo 23. A efecto de integrar de manera paulatina los documentos y tener la oportunidad de analizar, conciliar,

consolidar y verificar la información del Expediente de Entrega, este proceso se llevará a cabo en tres etapas:

En la primera, del mes de mayo a julio del último año del período constitucional, se emitirá la Guía o Manual; se capacitará a las autoridades y servidores públicos salientes; se integrará el Comité de Entrega; se acopiarán documentos en materia de organización, planeación, marco regulatorio y situación legal, administrativa, inversión pública y de transparencia.

En la segunda etapa, en los meses de agosto y septiembre, se integrarán documentos de tipo financiero; de control y fiscalización, y de compromisos institucionales.

La tercera etapa tendrá lugar en el último trimestre del período constitucional; en octubre se realizará un ensayo de entrega con la información antes citada, a fin de conocer los avances del proceso de preparación de la transmisión municipal y tomar las medidas preventivas o correctivas.

En esta fase se agilizará lo procedente para el cierre de operaciones, en términos de los lineamientos expedidos; en la primera quincena de diciembre, iniciarán la actualización e integración de la documentación final, de manera que con límite al treinta y uno de diciembre, se produzca la información completa y definitiva que integrará el Expediente de Entrega.

Artículo 24. Para el acto protocolario deberán prepararse dos tantos del Expediente, que se proporcionarán a los servidores públicos que entregan y reciben.

Del acta circunstanciada deberán elaborarse 5 ejemplares, que se distribuirán:

- I. A los integrantes del Ayuntamiento o servidor público entrante;
- II. A los servidores públicos salientes;
- III. Al Órgano Interno de Control;
- IV. Al archivo del área que corresponda; y
- V. Al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización y al Órgano de Fiscalización Superior, en un plazo no mayor de quince días naturales.

Artículo 25. El contenido del acta circunstanciada deberá ser difundido en los medios de comunicación disponibles, así como a través del portal de internet correspondiente, para su consulta por parte de cualquier interesado, sin mediar petición de por medio como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 26. Concluida la entrega y recepción por cambio de administración, el Ayuntamiento entrante designará una Comisión Especial, de la que deberán formar parte al menos el tesorero, el director de obras públicas y el titular del Órgano Interno de Control, que se encargará de analizar el Expediente de Entrega con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales.

El dictamen se someterá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los ex servidores públicos, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria. La respuesta se producirá en un plazo no menor a tres ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación.

Hecho lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Ayuntamiento emitirá el Acuerdo correspondiente en vía de opinión, que remitirá con el Acta Circunstanciada y el Expediente al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, para el efecto de revisión de las Cuentas Públicas municipales.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 27. Ningún servidor público podrá separarse de su cargo sin realizar la entrega señalada en la presente Ley, en caso de no efectuarse, será requerido de forma inmediata por el Órgano Interno de Control o la Contraloría Interna correspondiente, para que en un lapso de tres días hábiles contados a partir del citatorio, cumpla con esta obligación; caso contrario se sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que le corresponda por el incumplimiento de un deber legal.

Artículo 28. El servidor público entrante está obligado a recibir la documentación antes mencionada y a revisar su contenido, al margen de las acciones legales que se deriven de inconsistencias o irregularidades detectadas de manera posterior.

Artículo 29. Si en un período de treinta días hábiles el servidor público entrante identifica omisiones o irregularidades en los documentos e información recibidos, deberá hacerlas del conocimiento inmediato del Órgano Interno de Control o de la Contraloría Interna correspondiente, quien citará a los ex servidores públicos, para que expresen lo que a su interés convenga respecto de las observaciones, presenten información, documentos complementarios o aclaraciones. La respuesta se producirá en un plazo no menor a tres ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación.

De considerarse que no se aclaran dichas inconsistencias, el Órgano Interno de Control procederá a realizar las investigaciones

a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme a la Ley en la materia.

Artículo 30. En los cambios de administración, las cuentas y responsabilidades del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos, serán revisadas por las autoridades entrantes durante el primer año de su ejercicio, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. En lo que resulte conducente esta Ley se aplicará en el proceso de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas Municipales 2014 – 2017, respetando los avances que ya se tengan con base en el Título Noveno de la Ley Orgánica del Municipio Libre a la fecha de entrada en vigor del presente Ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001181 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, junio 22 de 2017.

Oficio número 174/2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente
Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I
y 38 de la Constitución Política local; 24 de la Ley Reglamentaria
del artículo 84 de la Constitución Política del Estado en materia
de reformas constitucionales parciales; 18 fracción I y 47 segundo
párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79
del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo;
y previa la aprobación del pleno de esta Soberanía en dos períodos
de sesiones ordinarias, así como de la mayoría de los
ayuntamientos de la entidad y en nombre del pueblo, expide el
siguiente:

DECRETO NÚMERO 290

**Que reforma la fracción XXXIII del artículo 33; adiciona
un segundo párrafo y recorre el subsecuente del artículo 67 y
reforma el inciso e) de la fracción I del mismo numeral, todos
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Artículo único. Se reforma la fracción XXXIII del artículo
33; se adiciona un segundo párrafo y recorre el subsecuente del
artículo 67 y se reforma el inciso e) de la fracción I del mismo
numeral, todos de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como
sigue:

Artículo 33. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Revisar y fiscalizar las cuentas y demás documentos
que presenten o se soliciten a los organismos autónomos
de Estado; y recibir la comparecencia de sus titulares
con motivo del informe anual de actividades, sobre el
estado que guarda su gestión, conforme al formato que
establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su
respectivo Reglamento;

Artículo 67. ...

Para efectos de que los Organismos Autónomos del Estado
rindan cuentas sobre el estado que guarda su gestión, deberán
presentar anualmente un informe de actividades al Congreso
del Estado, conforme al formato que establezca la Ley Orgánica
del Poder Legislativo y su respectivo Reglamento.

Estos Organismos desarrollarán las actividades estatales
siguientes:

I. ...

a) a d) ...

e) El Fiscal General presentará anualmente un informe de
actividades ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo del
Estado en términos del segundo párrafo del presente
artículo, y deberá comparecer ante el Congreso cuando
éste así lo requiera para informar sobre un asunto de su
competencia. En este último caso, la comparecencia se
efectuará ante una Comisión del Congreso y la sesión
no será pública, debiendo los asistentes guardar reserva
sobre cualquier asunto abordado en relación con una
investigación o proceso.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente
de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del
Estado de Veracruz.

Segundo. Se derogan cualquier disposición que contravenga
al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los trece días del mes
de junio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 304

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000769 de los diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Por el que se aprueba en sus términos la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un nuevo párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

folio 1350

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 5 de 2017.

Oficio número 205/2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente
Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 135 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33
fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47
segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

...

...

Cuarto. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

...

Artículo 17. ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Quinto. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio siguiente.

Segundo. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000889 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1351

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, septiembre 29 de 2017.

Oficio número 291/2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente
Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I
y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo
párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del
Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y
en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 344

**Que reforma diversas disposiciones del Código Financiero
para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente al
Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.**

Artículo único. Se reforman el Capítulo Segundo del Título
Primero, Libro Tercero; así como los artículos 106, 107, 108, 109,

110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Código Financiero para
el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como
sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje

Artículo 106. Es objeto de este impuesto, la prestación de
servicios de hospedaje, proporcionados dentro del territorio
del Estado, ya sea de manera permanente o temporal, por:

- I. Hoteles, hostales, moteles, posadas, mesones, o tiempo compartido;
- II. Albergues, campamentos y paraderos de casas rodantes; y
- III. Villas, bungalos, suites, casas de huéspedes, o cualquier otra instalación utilizada de manera ocasional o permanente para ese fin.

En los supuestos previstos en este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, ésta retendrá el impuesto, debiendo enterar el importe correspondiente a la autoridad fiscal.

No se considerarán servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios, internados o cualquier similar a éstos.

Artículo 107. Para efectos de este impuesto, se entiende por prestación de los servicios de hospedaje, el otorgamiento de albergue o alojamiento a cambio de una contraprestación.

Artículo 108. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que presten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 109. El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará al momento en que se perciba el importe correspondiente a la contraprestación por los servicios de hospedaje, incluyendo depósitos, anticipos, gastos de toda clase y cualquier otro concepto de la misma naturaleza.

Artículo 110. Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto trasladarán su importe en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios de hospedaje. Se entenderá por traslado del impuesto, el cobro o cargo que los contribuyentes sujetos de este impuesto efectúen a los usuarios del servicio de hospedaje por un monto equivalente al impuesto establecido en este Capítulo.

Tratándose de contribuyentes que de acuerdo con las

disposiciones fiscales federales expidan comprobantes simplificados, formularán una factura global diaria que contenga el orden consecutivo de operaciones, el resumen total de las ventas diarias y el desglose por separado del impuesto que se traslada por la prestación de servicios de hospedaje.

Artículo 111. Es base de esta contribución el monto total de las contraprestaciones causadas por la prestación de servicios de hospedaje. Cuando los contribuyentes convengan en la prestación de este servicio e incluyan servicios accesorios, tales como transportación, alimentos, uso de instalaciones u otros similares y no desglosen y comprueben la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a la prestación de servicios de hospedaje.

En ningún caso se considera que el Impuesto al Valor Agregado forma parte de este impuesto. Tratándose de servicios prestados bajo el régimen de tiempo compartido, se tomará como base del impuesto el monto de las contraprestaciones que se reciban por concepto de hospedaje descritas en el comprobante respectivo. Cuando no se desglose este concepto, se considerará como base del impuesto el monto total que se pague.

El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará al momento en que se hagan exigibles las contraprestaciones por los servicios de hospedaje.

Artículo 112. Este impuesto se pagará y determinará aplicando la tasa de 2% (dos por ciento) a la base gravable a que se refiere el artículo 111 de este Código.

Artículo 113. El ingreso que perciba el Estado a través de la Secretaría, proveniente del impuesto y sus accesorios, se destinará única y exclusivamente a la promoción y difusión de las actividades turísticas del Estado, para lo cual el gobierno estatal constituirá un Fideicomiso centro de capital, con sus respectivos fondos producto, para que sean transparentados a través de un administrador especializado, que cuente con un sistema propio para controlar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, operación de flujo de efectivo y el cumplimiento de la normatividad aplicable. El fideicomiso destinará un mínimo de 90% (noventa por ciento) para la difusión de actividades turísticas y hasta un máximo de 10% (diez por ciento) para gastos de operación del mismo.

El patrimonio de dicho Fideicomiso podrá ser incrementado con las aportaciones que realicen el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal a través de sus dependencias o entidades, los gobiernos municipales, los integrantes del sector hotelero de la entidad de manera directa o a través de sus organizaciones y, en general, los empresarios del sector turístico, así como los demás recursos que legalmente pueda procurarse para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 114. Para los efectos del ejercicio de los recursos del Fideicomiso, éste contará con un Comité Técnico que estará integrado, con voz y voto, por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Turismo y Cultura;
- III. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- IV. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;
- VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;
- VII. El titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas;
- VIII. El titular de la Secretaría de Protección Civil; y
- IX. Siete representantes del ramo hotelero: uno por cada una de las siete regiones en que se divide el Estado, de conformidad con la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El titular de la Contraloría General del Estado participará en el órgano de gobierno, con voz, pero sin voto, para cumplir las funciones de comisario. Los integrantes de la Comisión Permanente de Turismo del Congreso del Estado participarán también con voz, pero sin voto, en el propio órgano de gobierno.

Asimismo, a invitación del presidente del Comité Técnico, podrán asistir a las sesiones de trabajo del Comité Técnico, representantes de las dependencias e instituciones, públicas o privadas, federales o estatales, que tengan relación sustantiva con el objeto del Fideicomiso, de contribuir al fortalecimiento de una política pública orientada a difundir y mejorar la actividad turística en la entidad.

Cada titular podrá nombrar un suplente en sus ausencias. En el caso del Gobernador, será el titular de la Secretaría de Gobierno o quien éste designe.

En caso de empate en la toma de decisiones o determinaciones por parte de los integrantes del Comité Técnico, el presidente tendrá voto de calidad.

Los cargos de los integrantes en el Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no podrán recibir emolumento alguno en su desempeño.

Artículo 115. El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá como principales facultades las siguientes:

- I. Elaborar y autorizar los programas de trabajo y el

presupuesto de egresos que para las acciones de promoción turística a nivel institucional y regional se desarrollan con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el cual deberá contener todas las actividades y campañas que se pretenden llevar a cabo, vigilando que dichas propuestas estén acordes a la campaña estatal de promoción turística y no afecten otras campañas;

- II. Implementar las normas necesarias para el buen funcionamiento del Fideicomiso, siempre y cuando no contravengan los fines del mismo;
- III. Establecer las bases en coordinación con la Secretaría de Turismo y Cultura, para fijar los criterios que deberán contener la campaña estatal y las campañas regionales de promoción turística;
- IV. Supervisar y verificar la correcta implementación de las campañas de promoción turística y programas;
- V. Proporcionar todos los documentos y facilitar todo lo necesario, a efecto de que se realice en forma anual una auditoría a través de la Contraloría General del Estado;
- VI. Revisar la información de la administración del patrimonio del Fideicomiso y pronunciarse según corresponda, responsabilizándose de informar al Fideicomitente sobre el estado que guarda la administración del Fideicomiso;
- VII. Conocer el calendario en que la Secretaría de Finanzas y Planeación llevará a cabo las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso;
- VIII. Recibir y analizar los estados de cuenta que rinda el Fiduciario, teniendo un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de emisión de los propios estados de cuenta, para manifestar cualquier comentario; transcurrido dicho plazo se tendrán por aprobados tácitamente dichos estados de cuenta;
- IX. Coadyuvar con el Fiduciario en la contabilidad de éste, aportándole la información y documentación que se requiera sin responsabilidad para el Fiduciario respecto a la exactitud o autenticidad de dicha información y documentación que le entreguen;
- X. Aprobar sus Reglas de Operación, que regirán la actividad del Fideicomiso; y
- XI. Realizar, de común acuerdo con el Fiduciario, los actos legales necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como instruir al Fiduciario, a efecto de señalar a la persona que será apoderada para el caso de que sea necesaria la defensa del patrimonio.

Artículo 116. Los contribuyentes de este impuesto estarán obligados a:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, ante la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda a la jurisdicción en donde se encuentre el inmueble destinado a la prestación de servicios de hospedaje, dentro de los treinta días siguientes al inicio en que se coloquen en la hipótesis de la causación del impuesto, utilizando para tal efecto las formas oficiales aprobadas por la Secretaría;
- II. Trasladar el impuesto a que se refiere este Capítulo, a las personas usuarias del servicio de hospedaje y enterarlo mediante declaración mensual definitiva a través de las formas autorizadas para tal efecto;
- III. Podrán también enterar el monto correspondiente en la Oficina Virtual de Hacienda, en las instituciones bancarias autorizadas en donde se encuentre el inmueble destinado a la prestación de servicios de hospedaje, o en las modalidades a que se refiere el artículo 23 de este Código, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a la causación del impuesto;
- IV. La obligación de presentar declaración mensual definitiva de este impuesto subsistirá aun cuando no hubiera cantidad a cubrir. Cuando con posterioridad a la presentación de la declaración mensual de pago se modifique el importe de los actos reportados en dicha declaración como resultado de devoluciones o cancelaciones de los servicios de hospedaje que hubieran sido contratados, el contribuyente podrá optar por solicitar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente; o compensar las cantidades que tenga a su favor contra el impuesto retenido y que deba enterarse en el siguiente mes. En este caso, el contribuyente estará obligado a presentar conjuntamente con la declaración mensual de pago, el aviso de compensación ante la Oficina de Hacienda del Estado de la jurisdicción en donde se encuentre el inmueble destinado a la prestación de los servicios de hospedaje;
- V. Presentar, ante la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda a la jurisdicción de su domicilio fiscal, los avisos establecidos en el artículo 60 del presente Código, dentro del plazo de quince días siguientes en el que ocurra cualquiera de estos supuestos; y
- VI. Expedir comprobantes fiscales, señalando en los mismos, además de los requisitos exigidos en las disposiciones fiscales federales, el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje que se traslada en forma expresa y por separado a quien reciba los servicios que marca este Capítulo.

Artículo 117. Las personas físicas o morales que, en su carácter de promotoras o facilitadoras, intervengan en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso

de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de promotor o facilitador, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

Asimismo, aquellas personas físicas o morales que, en su carácter de facilitadoras o promotoras, intervengan en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, deberán presentar, a más tardar el día diecisiete de cada mes, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto establezca la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.

Los contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. El Fideicomiso señalado en el artículo 113 deberá constituirse en un plazo de sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Ejecutivo del Estado emitirá la normatividad que establezca las bases de funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso en un plazo no mayor de sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Manuel Francisco Martínez Martínez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001341 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1353

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, septiembre 29 de 2017.

Oficio número 293/2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local, 23 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; así como con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 346

Artículo primero. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a convocar a uno o más concursos públicos y, en términos de los mismos, a celebrar, por conducto del Consejo de la Judicatura, uno o más contratos de Asociación Público-Privada para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades Judiciales en los municipios de Coatzacoalcos, Orizaba, Poza Rica, Acayucan, Huatusco, Misantla, Papantla, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Ozuluama, Zongolica, Minatitlán, Martínez de la Torre, Tuxpan, Boca del Río y Tierra Blanca, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Las ciudades judiciales consisten en uno o varios edificios destinados a oficinas e instalaciones para operar como centros de impartición de justicia, y contarán con juzgados, salas de juicios orales, centros de mediación y de convivencia familiar, central de actuarios, oficialía de partes común, defensoría de oficio, auditorios, estancias infantiles y administración general. El Poder Judicial deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables y a los límites establecidos a continuación:

- a) El monto total de las obligaciones en las que se podrá incurrir con motivo de la celebración de los Contratos de Asociación Público-Privada, considerados en su conjunto, ascenderá a la cantidad de hasta \$3,965,173,500.00 (tres mil novecientos sesenta y cinco millones ciento setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más Impuesto al Valor Agregado.
- b) El monto mensual de las obligaciones en las que se podrá incurrir con motivo de los Contratos de Asociación Público-Privada, considerados en su conjunto, ascenderá a la cantidad de hasta \$13,217,245.00 (trece millones doscientos diecisiete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más IVA, mismos que incluyen el componente de inversión pública productiva (valores reales a actualizarse conforme a la inflación). Lo anterior, sin perjuicio de que el Poder Judicial podrá licitar los Contratos de Asociación Público-Privada de manera conjunta o separada, asignando a cada contrato el monto que le corresponda.
- c) El plazo máximo autorizado para cada uno de los Contratos de Asociación Público-Privada será de hasta 300 meses contados a partir de la fecha de conclusión de las obras del contrato respectivo.
- d) Los recursos deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, así como servicios en el entendido que en el componente de pago se incluirá la inversión pública productiva realizada.
- e) La fuente primaria de pago de las obligaciones derivadas de los Contratos de Asociación Público-Privada serán

las partidas autorizadas al Poder Judicial en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, sin perjuicio de que, para cada contrato, se podrá instrumentar una garantía y/o fuente alterna de pago de conformidad con el artículo segundo siguiente.

En términos de lo señalado en los incisos anteriores, la inversión derivada de los Contratos de Asociación Público-Privada que se celebren en términos del presente artículo, se ejercerá durante la vigencia de dichos contratos, por lo que deberá contemplarse en el presupuesto del Estado en términos del artículo 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad, el artículo 161, fracción I, incisos g) y h) del Código número 18 Financiero para el Estado y artículo 18, penúltimo párrafo de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en colaboración con el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, gestione, negocie y suscriba los contratos y demás documentos necesarios para instrumentar, para cada Contrato de Asociación Público-Privada que el Poder Judicial celebre al amparo del artículo precedente, una garantía y/o fuente alterna de pago de las obligaciones derivadas del contrato respectivo, sujetándose a las disposiciones legales aplicables y a los límites establecidos a continuación:

- a) El monto máximo total de las garantías de pago oportuno o créditos contingentes y revolventes que, en su caso, se contraten para instrumentar las garantías o fuentes alternas de pago de los Contratos de Asociación Público-Privada, considerados en su conjunto, no podrá exceder del equivalente a tres veces el monto mensual pactado en los Contratos de Asociación Público-Privada.
- b) El plazo máximo autorizado para las garantías de pago oportuno o créditos contingentes y revolventes que, en su caso, se contraten para instrumentar la garantía o fuente alterna de pago de cada Contrato de Asociación Público-Privada será de 300 meses contados a partir de la fecha de conclusión de las obras del contrato respectivo.
- c) Los recursos deberán ser destinados a servir como garantía o fuente alterna de pago de las obligaciones derivadas de cada Contrato de Asociación Público-Privada que el Poder Judicial del Estado celebre al amparo de la autorización prevista en el artículo anterior, por lo que serán destinados a inversiones públicas productivas.

El presente Decreto es de orden público e interés social, con el objeto de celebrar una o más asociaciones público privadas para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades judiciales en los municipios de Coatzacoalcos, Orizaba, Poza Rica, Acayucan, Huatusco,

Misantla, Papantla, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Ozuluama, Zongolica, Minatitlán, Martínez de la Torre, Tuxpan, Boca del Río y Tierra Blanca, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en infraestructura social, considerado una inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la asignación presupuestaria multianual bajo la modalidad de proyecto de Asociación Público-Privada en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para llevar a cabo el desarrollo del proyecto referido en el artículo primero anterior, en el entendido que, en los Ejercicios Fiscales subsecuentes durante los cuales continúen vigentes los Contratos de Asociación Pública-Privada, el Congreso del Estado deberá aprobar las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir con el pago de las contraprestaciones pactadas en los Contratos de Asociación Público-Privada.

Artículo cuarto. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que solicite al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación la afectación de las Participaciones Federales del Estado que sean necesarias para respaldar la garantía o fuente alterna de pago señalada en el artículo tercero anterior, por el tiempo necesario para liquidar totalmente las obligaciones derivadas de los contratos correspondientes que, en su caso, se celebren conforme a los artículos precedentes. Asimismo, se autoriza al Poder Judicial para que en coordinación con el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, lleven a cabo los actos jurídicos necesarios para formalizar la fuente de pago o garantía y la afectación de participaciones referida en los artículos tercero y cuarto del presente Decreto.

Artículo quinto. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que constituya y signe, en el momento legal oportuno, el o los Fideicomisos de Administración, Garantía y Fuente de Pago, así como la constitución de las reservas correspondientes, para el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el o los contratos a largo plazo para el desarrollo del proyecto que se autoriza.

Artículo sexto. Las obligaciones y la fuente de pago o garantía correspondiente, en el momento legal oportuno, deberán ser inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo séptimo. El Poder Judicial del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave deberá informar a esta Soberanía, una vez realizado el o los procesos competitivos, el nombre de la empresa o empresas con las que celebrará el o los contratos para realizar el Proyecto de Asociación Público-Privada para la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades judiciales en los municipios de Coatzacoalcos, Orizaba, Poza Rica, Acayucan, Huatusco, Misantla, Papantla, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Ozuluama, Zongolica, Minatitlán, Martínez de la Torre, Tuxpan, Boca del Río y Tierra Blanca, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las condiciones económicas y técnicas del o los contratos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, a fin de que los actos objeto de la autorización puedan ser formalizados a más tardar en dicha fecha.

Artículo segundo. Se modifica el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en lo conducente, considerando la autorización prevista en el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Manuel Francisco Martínez Martínez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001343 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La diputación permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 y 41 fracción XI de la Constitución Política local; 42 fracción XIV y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza la reincorporación al cargo de la C. Valeria Nieto Reynoso, síndica propietaria del Honorable Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir de esta fecha.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a las ciudadanas Valeria Nieto Reynoso y Larissa Terán del Ángel, síndica suplente en funciones, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones “Venustiano Carranza” de la diputación permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Carlos Antonio Morales Guevara
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 1328

AVISO

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--